

Constancia: Manizales, 18 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN DECIARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ASOCIACION SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES
DEMANDADO	MAURICIO GUTIERREZ VILLA MARIA DEL PILAR TORO PUERTA
RADICADO	170014003001 202300334 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ASOCIACIÓN SOCIEDAD DAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES** en contra de **MAURICIO GUTIERREZ VILLA y MARIA DEL PILAR TORO PUERTA** se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

1. Definirá los linderos y nomenclatura de la totalidad de la propiedad como de la porción de esta que pretende reclamar, debido a que ni el escrito de demanda ni en los anexos se brinda una adecuada identificación del bien donde se encuentra ubicado el objeto del litigio ya que solamente establece que corresponde a una parte del bien, así como tampoco las delimitaciones de este mismo en la propiedad, en razón a las diligencias que llevará a cabo el despacho para promover el respectivo proceso.
2. Aclarará al Despacho las condiciones en las cuales se produjo cada una de las prórrogas del contrato de arrendamiento debido a que fue

suscrito desde el 30 de junio de 2021 y la parte actora no se pronunció al respecto.

3. Explicará la razón por la cual presentó juramento estimatorio, en virtud a que en el presente proceso no se pretende ninguna de las finalidades establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso, ya que únicamente discrimina los cánones adeudados en dicho acápite.
4. Indicará si en los bienes arrendados funcionan establecimientos de comercio y en caso afirmativo aportará su certificado de registro en cámara de comercio actualizado debiendo vincular a quién aparezca como propietario.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 086 fijado el 24 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19f93941a65ac6e451fc618a30dc7e9e87710f5d31be8bbfa396d80d16aac41**

Documento generado en 23/05/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>